



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00533 00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S ESP NIT 901.380.930-2  
DEMANDADO: ROCAPAN 47 AMARIS MIGUEL

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Encontrándose al despacho el presente proceso verbal, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso, se advierte que lo pretendido en esta demanda, es que se declare *“Rescindir el contrato de condiciones uniformes de prestación del servicio de energía eléctrica que vincula a la sociedad AIR-E S.A.S ESP, en calidad de la empresa prestadora del servicio, y ROCAPAN 47 AMARIS MIGUEL, en calidad de usuario y beneficiario del servicio en cuestión”*.

Respecto a la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, con relación a este tipo de procesos, el artículo 155 del CPACA, en su numeral 5 dispone:

*“5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

Decantado lo anterior, se concluye que la competencia está en cabeza de los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, no los Civiles Municipales como se dirigió, motivo por el cual este operador judicial rechazará la demanda y como consecuencia de ello, se dispondrá remitirla a la oficina judicial para que sea repartida ante los Jueces Administrativos de esta ciudad.



Por lo expuesto el Despacho:

**RESUELVE**

1. Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme las consideraciones expuestas en precedencia.
2. Remitir el expediente a la Oficina Judicial a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**